



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 21/2024

Sucre, 15 MAY 2024

VISTOS:

Que, mediante nota D.R.D.P. CITE N° 137/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, ingresa a la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, con registro N° 3958 en dos archivadores de palanca a fojas 583, el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU"**; dentro del Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N° 38, Zona Bajo Aranjuez, con una superficie total de 1.179,91 m²; elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través del Responsable de Regularización del Derecho Propietario Municipal; y todo cuanto convino:

CONSIDERANDO I:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, indica:

Artículo 56. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción; **Num. 28.** "Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial"

Artículo 339. II. "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley".

Artículo 348. I. "Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento".

Artículo 375. I. "Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas".

La **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010, establece que:**

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el **Núm. 5). Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 7. (FINALIDAD). I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico



integral del país; **II.** Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **núm. 3**, “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”, **núm. 7**, “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.

Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY NO. 12760 DE 6 DE AGOSTO DE 1975

Artículo 85.- (BIENES DEL ESTADO Y ENTIDADES PÚBLICAS).

Los bienes del Estado, de los municipios, de las universidades y otras entidades públicas, se determinan y regulan por la Constitución y las leyes especiales que les conciernen. (Arts. 154 y 156 de la Constitución Política del Estado)

ARTÍCULO 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).

I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

LEY 2341 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Arts. 2-II, 16 a) b) c) d), 27, 28, 29, 32, 33 Par. I y II y 34.

Artículo 33° (Notificación)

I. La Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

II. Las notificaciones se realizarán en el plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V y VI del presente artículo, salvo lo expresamente establecido en la Reglamentación Especial de los sistemas de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley.

La LEY 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, indica:

Artículo 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **Núm. 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.**

Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES). Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **Num. 4: Dictar Normas Administrativas, en el Ámbito de su competencia; Num. 5: Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal; Num. 13: FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES.**

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:



- a) **Bienes Municipales de Dominio Público,**
- b) Bienes de Patrimonio Institucional,
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los bienes de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.

d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Artículo 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

Así mismo se enmarca en disposiciones legislativas emanadas del Honorable Concejo Municipal de cumplimiento obligatorio para este tipo de procesos como son:

La LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 078/15 DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PROMULGADA EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015. Menciona:

Artículo 1. (OBJETO). Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.

Artículo. 3. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimientos colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**

DISPOSICION UNICA.- A efectos de evitar dobles titulaciones o sobre posiciones de derechos propietarios a los Bienes Municipales de Dominio Público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para lograr el desglose de los registros (folios) de las matrículas madre, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente Ley.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 182/08 (30/04/08)

Artículo 3°: "Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros".

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 581/09 (11/09/09)

Artículo 2°: Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que son intervenidos con los proyectos de



estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros que impongan restricciones administrativas como limitaciones al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles a objeto que los propietarios conozcan de los proyectos de planificación urbana que se viene encarando en estos sectores.

EI REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 058/2016 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, señala:

Art. 12.-BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL. - Los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal se clasifican en:

a) **Bienes Municipales de dominio público**

Art. 13.- Clasificación de los Bienes Municipales de Dominio Público.

d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento y franja de seguridad establecida según su normativa municipal.

CAPITULO IV. CASO I PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES).

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS

Requisitos de orden técnico

a) **Levantamiento topográfico georreferenciado** escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazada a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre Vigente. (1 copia)

b) **Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal** de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones. (1 copia)

c) **Planimetría** de regularización municipal del bien de dominio municipal, escala DIN (5 copias) identificando productos urbanos aprobados colindantes inmediatos.

d) **Informe topográfico** certificando el relieve topográfico, identificando pendientes.

e) **Informe de la Dirección de Regulación Territorial** que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los Bienes de Dominio Municipal.

f) **Informe** de la Dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.

g) **Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano** que dé cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas. (si el caso amerita).

h) **Informe Técnico** que indique los aspectos técnicos más relevantes de la poligonal de intervención, su relación con el entorno inmediato y mediato y todo aspecto de relevancia.

i) **Soporte magnético** que contenga la planimetría en formato DWG y toda la información general del proyecto.

Requisitos de orden legal

a) **Notificaciones y Edicto Municipal:** Se procederá a la notificación a los colindantes inmediatos al proyecto de Regularización Municipal, en caso de no identificarse o no encontrarse al



propietario o poseedor se publicará Edicto Municipal por un medio de Comunicación Local por una sola vez, mismo que causará los efectos técnico-legales consiguientes.

b) Certificado de Propiedad o Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matricula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal.

En caso de no identificar al propietario del área a intervenir, se solicitará a la Jefatura de Catastro Multifinalitario el informe correspondiente para confirmar el desconocimiento o la no identificación del propietario, insumo que será corroborado por la Oficina de Derechos Reales en virtud a la emisión del Certificado Negativo, principalmente de aquellos bienes de dominio público que se encuentren colindante al perímetro del mosaico catastral o inmersos en el mismo.

a) **Informe Legal fundamentado**, respecto de la identificación de la propiedad Municipal, al amparo de disposiciones legales que la norman.

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

a) Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos.

b) Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes.

c) Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal.

d) Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario.

e) Perfeccionado el Trámite y debidamente concluido, con una copia de toda la documentación, debe ser remitida al Concejo Municipal de Sucre para la respectiva fiscalización y archivo.

f) Inclusión y registro del Bien de Dominio Municipal aprobado, en los archivos de inventariación.

LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Artículo. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciera público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

CONSIDERANDO II:

Que, del expediente del Proyecto de Regularización Municipal con los respaldos adjuntos se establece los siguientes aspectos técnicos:

Que, el **INFORME TECNICO TOPOGRAFICO J.R.D.P.M. PROY.CITE N° 047/2022** de fecha 19 de diciembre de 2022, elaborado por el Top. Orlando Ibarra Zamora **TECNICO TOPOGRAFO GEOREFERENCISTA - G.A.M.S.** dentro del cual se detalla la inspección o reconocimiento de terreno, ubicación, etapas de trabajo de campo y gabinete y sus conclusiones de los cuales se desglosará los más importantes:

5. ETAPAS DE TRABAJO DE CAMPO Y GABINETE

5.2.2. Proceso de Coordenadas de los Puntos Geodésicos de Inicio.

El vértice utilizado de la Red Geodésica del Municipio de Sucre, con código **RGSUC-11 ubicado cerca al puente Aranjuez**, aplicado como base para el cálculo de los puntos de control. Para el



proceso de coordenadas de puntos geodésicos, se detalla a continuación la coordenada X, Y, Z altura elipsoidal como base.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RGSUC-11	7892311.26719	260413.17003	2751.5530

5.2.3. Proceso de Coordenadas Planas UTM de los Puntos de Control Geodésico (PCG) del Levantamiento Topográfico.

Se obtuvo el cálculo mediante el software **TOPCON TOOLS V.8.2.3** de las coordenadas de la poligonal de control, aclarando que este cálculo de las coordenadas se ajustó en función a la Red Geodésica Municipal, los puntos geodésicos mencionados tienen las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DE LOS PUNTOS GEODESICOS.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
GAMS2911221	7892019.866	260625.308	2758.081
GAMS2911222	7891970.227	260586.719	2762.218

Las coordenadas se encuentran en el **sistema U.T.M.-Zona 20, Datum WGS-84.**

Se obtuvo un área y perímetro del Levantamiento Topográfico, con el siguiente detalle:

DETALLE DE LEVANTAMIENTO		
1	Área del Levantamiento Topográfico	46167,324 m2.
2	Perímetro del Levantamiento Topográfico	810,933 ml

La escala trabajada en la planimetría es de **1:300** la misma se usó en los planos de perfiles longitudinales.

Con el levantamiento topográfico en base al informe Técnico, el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público **“TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU”**, ubicado en el Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N°38, Zona Bajo Aranjuez, se obtuvo una **superficie a regularizar de 1179,91 m2.**

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU”	1179,91	100,00

Que, de acuerdo al INFORME TÉCNICO J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 45/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, elaborado por la Arq. Ana Marisol Pacheco, **CONSULTOR POR PRODUCTO PARA REGULARIZACIÓN FÍSICA MUNICIPAL 2 - G.A.M.S.** se detallan los siguientes aspectos



técnicos que definen el tramo de intervención:

3.1.1. UBICACIÓN

El área a intervenir correspondiente al proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público **“TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU”**, se encuentra ubicado al oeste de Sucre, en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, Zona Bajo Aranjuez, dentro del radio urbano de Sucre.

El tramo de intervención está determinado y definido por un Bien Municipal de Dominio Público aprobado, por una Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares aprobada, por predios privados y por la línea férrea incluido el derecho de vía (de 15 m desde el eje de la vía).

3.1.2. DETERMINACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL

3.1.2.1. Derecho de vía de Línea Férrea

La Torrentera del Barrio Arco Punku, en su lado este limita con la vía férrea, misma que según **Decreto Supremo N° 24177 de 8 de diciembre de 1995 en su Artículo 1° inciso a)** decreta: “...Las vías férreas principales y auxiliares, derechos de vía de hasta quince (15) metros a cada lado del eje de vía...” y según **Ley N° 2644 del 18 de marzo de 2004 en su Artículo 1°** indica: “...*Prevía desvinculación y desafectación del tramo ferroviario entre El Tejar y Ckochis y de conformidad a lo establecido por el Artículo 59°, atribución 7ª. de la Constitución Política del Estado, se autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles, efectuar la transferencia, a título gratuito, de toda la superficie de terreno por la que atraviesa la línea férrea, incluido el derecho de vía, entre las zonas de El Tejar – Estadio Patria – Barrio Petrolero – Barrio Japón – Khora Khora y Ckochis, en favor del Municipio de la ciudad de Sucre...*” y en su **Artículo 2°** indica: “...*El terreno transferido, será utilizado únicamente por el Municipio de Sucre, para el mejoramiento vial de la ciudad...*”

Se autoriza a la empresa Nacional de ferrocarriles a efectuar la transferencia, Incluido el derecho de Vía (**de 15 m desde el eje de la vía**), **en favor del Municipio de Sucre**, con el fin de mejorar la vialidad de la ciudad.

3.2. LÍMITES

La **“TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU”**, se encuentra en estado rustico y delimitada por algunos productos urbanos aprobados y áreas rústicas.

Según el informe de **MAPOTECA CITE N°1305/22** de fecha 07 de noviembre de 2022 a letra indica:

“Revisados todos los archivos de esta unidad, para el área solicitada se identificó el área en estado rústico, dentro el Radio Urbano de Sucre, Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N°38, zona BAJO ARANJUEZ, como muestra la imagen de referencia, de la cual se informa lo siguiente:

TRAMO 1 Y 2

1. Bien Municipal **Rio Quirpinchaca**, Regularización del Derecho Propietario Municipal, aprobado por Dirección de Administración Territorial, mediante Ordenanza Municipal N° 10/ 2008, en fecha 23 de enero de 2008.
2. No se identificó ningún producto urbano aprobado es decir se encuentra en estado rustico, por tanto, no se tiene el uso de suelo definido.
3. También colinda con la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **“Barrio Arco Punku”** aprobado por Decreto Municipal N°16/19 de fecha 14 de marzo del 2019.

5.1. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL

- a) *Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazada a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre vigente*



El **Informe Técnico Topográfico J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 047/2022**, de fecha 19 de diciembre de 2022 y levantamiento topográfico, dan a conocer con exactitud las características del terreno como cotas, elevaciones y coordenadas exactas de los puntos que formaran parte de la poligonal que delimita el Bien Municipal de Dominio Público plasmado en una planimetría de regularización.

A efectos de verificación se adjunta **INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN S.M.O.T. CITE N° 3036/2022**, de fecha 22 de diciembre de 2022, como instrumento técnico base para la delimitación de la Propiedad Municipal.

b) Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones.

Nos permitió la obtención de los relieves y la forma del terreno, así mismo nos permite establecer las diferencias de altitud que se presentan a lo largo del recorrido de la Torrentera del Barrio Arco Punku para la definición del Bien Municipal.

c) Informe de la dirección de Regularización territorial que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los bienes de dominio Municipal.

Informe de la **Unidad de MAPOTECA N° 1305/22** de fecha 07 de noviembre de 2022, donde informa todos los Productos Urbanos Aprobados, colindantes inmediatos a la "Torrentera del Barrio Arco Punku".

INFORME DAUR con Cite N° **2238/2022** de fecha 25 de octubre de 2022, que a letra indica: "...Revisado los archivos digitales y físicos en nuestra unidad técnica de DAUR, en el sector **se tiene loteamiento en Proceso inmediato colindante a lo solicitado**, lo cual se detalla en la siguiente tabla..."

Nº	NUMERO	LOTEAMIENTO	NOMBRE	PROCESO
1	167/18	INMEDIATO	FLIA RODRIGUEZ CALVO	Expediente en ETAPA INICIAL, observado en la parte técnica, con último movimiento en fecha 04/10/2022.

d) Informe de la dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.

Informe de la Dirección General de Gestión Legal D.G.G.L.-G.A.M.S. CITE N° 4741/2022, de fecha 29 de noviembre del 2022, que a letra indica:

1. De la revisión física de los procesos dentro de esta repartición, se evidenció que **NO se tienen procesos Civiles que involucren a las personas de la lista de colindantes (adjunto a la solicitud de informe), ya sea como demandantes o demandados.**

2. Así también de la revisión en el Sistema Integrado de Registro Judicial (SIREJ) del Tribunal Departamental de Justicia, con cada uno de los nombres proporcionados en la lista de colindantes se tiene la siguiente información

Nº	PROPIETARIO COLINDANTE	DETALLE												
1	ROMERO CUETO IGNACIO	Tiene los siguientes procesos: a) <table border="1"> <tr> <td>Nurej: 200907545</td> <td>Demandante: Ignacio Romero Cueto</td> </tr> <tr> <td>Estado: ARCHIVADO</td> <td>Demandado: Rufina Alarcón Ortiz</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Tipo de Proceso: una Recurso de Apelación que llegó al T.D.J.CH. para ser resuelta por los Vocales. No tiene procesos civiles.</td> </tr> </table> b) <table border="1"> <tr> <td>-Nurej: 201306295</td> <td>-Demandante: Prima Márquez Saavedra e Ignacio Romero Cueto</td> </tr> <tr> <td>-Estado: ARCHIVO</td> <td>-Demandado: Francisco Gonzales e Idelfonso Valda</td> </tr> <tr> <td colspan="2">-Tipo de Proceso: Mensura y Deslinde</td> </tr> </table>	Nurej: 200907545	Demandante: Ignacio Romero Cueto	Estado: ARCHIVADO	Demandado: Rufina Alarcón Ortiz	Tipo de Proceso: una Recurso de Apelación que llegó al T.D.J.CH. para ser resuelta por los Vocales. No tiene procesos civiles.		-Nurej: 201306295	-Demandante: Prima Márquez Saavedra e Ignacio Romero Cueto	-Estado: ARCHIVO	-Demandado: Francisco Gonzales e Idelfonso Valda	-Tipo de Proceso: Mensura y Deslinde	
Nurej: 200907545	Demandante: Ignacio Romero Cueto													
Estado: ARCHIVADO	Demandado: Rufina Alarcón Ortiz													
Tipo de Proceso: una Recurso de Apelación que llegó al T.D.J.CH. para ser resuelta por los Vocales. No tiene procesos civiles.														
-Nurej: 201306295	-Demandante: Prima Márquez Saavedra e Ignacio Romero Cueto													
-Estado: ARCHIVO	-Demandado: Francisco Gonzales e Idelfonso Valda													
-Tipo de Proceso: Mensura y Deslinde														



		<table border="1"> <tr> <td>Nurej: 201305295</td> <td>Demandante: Ignacio Romero Cueto</td> </tr> <tr> <td>Estado: ARCHIVADO</td> <td>Demandado: Rufina Alarcón Ortiz</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Tipo de Proceso Mensura y Deslinde</td> </tr> </table>	Nurej: 201305295	Demandante: Ignacio Romero Cueto	Estado: ARCHIVADO	Demandado: Rufina Alarcón Ortiz	Tipo de Proceso Mensura y Deslinde																			
Nurej: 201305295	Demandante: Ignacio Romero Cueto																									
Estado: ARCHIVADO	Demandado: Rufina Alarcón Ortiz																									
Tipo de Proceso Mensura y Deslinde																										
2	ROMERO VARGAS BARRON ELENA	Según el Sistema SIREJ existe un proceso Voluntario del 04/12/2012, ningún proceso civil ordinario de Mejor Derecho Propietario.																								
3	BERNA BAUTISTA LUISA	<p>Tiene los siguientes procesos:</p> <p>a)</p> <table border="1"> <tr> <td>Nurej: 201101556</td> <td>Demandante: Luisa Berna Bautista</td> </tr> <tr> <td>Estado: ARCHIVADO</td> <td>Demandado: Gumercindo Gonzales y Julia Quispe</td> </tr> <tr> <td>Leg.420 – Exp. 9869</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Tipo de Proceso: USUCAPION iniciado el 04/02/2011.</td> </tr> </table> <p>b)</p> <table border="1"> <tr> <td>-Nurej:201000541</td> <td>-Demandante: Luisa Berna Bautista</td> </tr> <tr> <td>-Estado: ARCHIVO</td> <td>-Demandado: Julia Rodríguez</td> </tr> <tr> <td>Leg.443–Exp. 12878</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">-Tipo de Proceso: ORDINARIO iniciado el 13/01/2013</td> </tr> </table> <p>c)</p> <table border="1"> <tr> <td>-Nurej:1059462-1</td> <td>-Demandante: Martin Barron Romero y otros</td> </tr> <tr> <td>-Estado: ARCHIVO</td> <td>-Demandado: Luisa Berna Bautista</td> </tr> <tr> <td>Leg.443–Exp. 12878</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">-Tipo de Proceso: ORDINARIO de Acción Reivindicatoria iniciado el 08/10/2012</td> </tr> </table>	Nurej: 201101556	Demandante: Luisa Berna Bautista	Estado: ARCHIVADO	Demandado: Gumercindo Gonzales y Julia Quispe	Leg.420 – Exp. 9869		Tipo de Proceso: USUCAPION iniciado el 04/02/2011.		-Nurej:201000541	-Demandante: Luisa Berna Bautista	-Estado: ARCHIVO	-Demandado: Julia Rodríguez	Leg.443–Exp. 12878		-Tipo de Proceso: ORDINARIO iniciado el 13/01/2013		-Nurej:1059462-1	-Demandante: Martin Barron Romero y otros	-Estado: ARCHIVO	-Demandado: Luisa Berna Bautista	Leg.443–Exp. 12878		-Tipo de Proceso: ORDINARIO de Acción Reivindicatoria iniciado el 08/10/2012	
Nurej: 201101556	Demandante: Luisa Berna Bautista																									
Estado: ARCHIVADO	Demandado: Gumercindo Gonzales y Julia Quispe																									
Leg.420 – Exp. 9869																										
Tipo de Proceso: USUCAPION iniciado el 04/02/2011.																										
-Nurej:201000541	-Demandante: Luisa Berna Bautista																									
-Estado: ARCHIVO	-Demandado: Julia Rodríguez																									
Leg.443–Exp. 12878																										
-Tipo de Proceso: ORDINARIO iniciado el 13/01/2013																										
-Nurej:1059462-1	-Demandante: Martin Barron Romero y otros																									
-Estado: ARCHIVO	-Demandado: Luisa Berna Bautista																									
Leg.443–Exp. 12878																										
-Tipo de Proceso: ORDINARIO de Acción Reivindicatoria iniciado el 08/10/2012																										

Respecto al punto de interpretación y criterio jurídico de la demanda con Nurej 1059462 en relación a la Torrentera, a letra indica: “...**Al respecto, no se puede emitir una interpretación y criterio jurídico de la demanda, no correspondiendo la misma, sin embargo cabe aclarar que el presente proceso es una acción reivindicatoria y acción negatoria entre particulares (Dte.:Martin Barron Romero y otros/ Ddos.: Luisa Berna Bautista) que cuenta con Sentencia Ejecutoriada que declara IMPROBADA la demanda de acción reivindicatoria, sentencia que fue apelada por los demandantes, pero por Auto de Vista 310/2021, la sentencia fue confirmada por los vocales de la sala civil segunda y no reconoce derecho propietario reclamado a ninguna de las partes...**”

e) Informe de la jefatura de regularización del derecho propietario Urbano que, de cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la ley de Regularización de derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas (si el caso amerita)

Informe J.R.D.P.U. CITE N° 1402/2022 de fecha 3 de noviembre de 2022, que a letra indica: “...Elevo a su conocimiento que se cuenta con el proyecto aprobado de la Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio Arco Punku aprobado mediante D.M. 16/19 en fecha 14/03/22 colindante con la Quebrada Pisco Jaitana. Sin embargo, no se cuenta con predios elegibles en el área de O.D.A.U., ni proyectos de regularización culminados, en curso o solicitudes de regularización, colindantes de manera inmediata al sector del presente informe...”.

A efectos de complementar el sustento técnico legal para la regularización del Bien Municipal de Dominio Público, se realizó la solicitud de los siguientes informes **los cuales no se encuentran como requisitos de orden técnico** en el Reglamento de Regularización e Inscripción del derecho Propietario de los bienes de dominio municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N°058/2016.

- Solicitud sobre el uso de suelo del proyecto de Regularización de la Torrentera del Barrio Arco Punku

INFORME MAPOTECA N° 1292/22 de fecha 01 de noviembre del 2022, que menciona: “...se debe



tomar en cuenta la ley 482 de Gobiernos Municipales en su **Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)**. Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

d). Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento..."

De acuerdo a documentación que adjunto (copia parcial de planimetría informada), se informa que el **TRAMO 1, tiene designación de Uso de Suelo destinado a Bien Municipal (Rio Quirpinchaca) de propiedad del G.A.M.S.**

- Solicitud de informe de Catastro Multifinalitario solicitando informe respecto a la vigencia, modificación o generación de nuevos códigos catastrales

INFORME N°2315/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, emitido por La Jefatura de Catastro Multifinalitario, que a letra indica: "...Se devuelve la solicitud ya que en fecha 12/10/2022, su dependencia recibió con Cite Catastro 2074/2022, el **BACKUP** de la información actualizada del sistema ARC-GIS, teniendo acceso completo a lo requerido. Con la finalidad de agilizar los trámites que encara su dependencia..."

- Solicitud del instrumento legal de aprobación de codificación, denominación y delimitación de los Distritos Catastrales

INFORME JEFATURA DE CATASTRO MULTIFINALITARIO CITE N°2488/22 de fecha 10 de noviembre del 2022, que indica: "...Con las potestades conferidas en la Resolución Municipal N°138/91 la Jefatura de Catastro Multifinalitario Norma con la creación de la Ley de Catastro del Municipio de Sucre, aprobada mediante la Ley Municipal Autónoma N° 236/22 y su reglamentación aprobada mediante Decreto Municipal N° 029/22 de fecha 06 de junio de 2022 la cual establece en su Capítulo XII **PROCEDIIMIENTO PARA ESTABLECER DISTRITOS CATASTRALES...**"

- Solicitud de la Dirección de Ingresos respecto al desarchivo de documentación

Nota **Recaudaciones - inmuebles CITE N° 285/2022** de fecha 24 de octubre de 2022, emitida por la Unidad de Recaudaciones dependiente de la Dirección de Ingresos, respecto a documentación de empadronamiento de predios colindantes al área de intervención, nota que a letra indica: "...remito la documentación solicitada en fotocopias simples de lo que se encontró en el sistema RUAT, el código 038-0011-911-000 y 038-011-010-000 no se encuentran registrados, el código 038-6064-565-00 y 038-0501-254-00 no cuentan con documentación en archivo por lo cual se remite datos técnicos y pago de impuestos para su conocimiento y fines que corresponda..."

- Solicitud de Informe del Área de Inventariación de Bienes de Dominio Público de la D.R.D.P., respecto al registro de las Áreas Públicas circundantes al proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal-Bien Municipal de Dominio Público "Torrentera del Barrio Arco Punku"

INFORME A.I.B.D.P. - J.R.D.P.M. INF. CITE N° 339/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, refiere al registro de las áreas públicas de los Productos Urbanos Aprobados circundantes al proyecto de regularización de la "Torrentera del Barrio Arco Punku" informe que a letra indica: "...Revisados los archivos que residen en el Área de Inventariación y en virtud a copia de respaldo del SACUS CATASTRAL, para el tramo solicitado, se identifica colindancia de los siguientes productos urbanos aprobados, con las siguientes características:

1. BIEN MUNICIPAL RIO QUIRPINCHACA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL TRAMO PUENTE ARANJUEZ – PUENTE EL TEJAR CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 88619.32 Mts2.

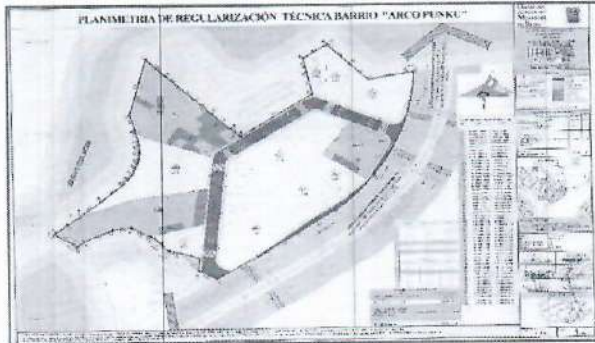


- MUNICIPAL N° 010/08, de fecha 23 de enero de 2008.

- Folio Real por el cual se evidencia registro Público, de una superficie de 88619.32 Mts.2 (RIO QUIRPINCHACA) derecho propietario debidamente registrado bajo la matrícula N° 1.01.1.99.0046214, de fecha sobre dominio 05 de marzo de Aprobado mediante ORDENANZA 2008, a favor del G.A.M.S.



1. PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ARCO PUNKU"



- Aprobado DECRETO MUNICIPAL N° 016/2019, de fecha 14 de marzo de 2019.
- Aún no se tiene el registro de derecho propietario de las áreas municipales a favor del G.A.M.S.

5.3. DELIMITACIÓN DE LA POLIGONAL DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO

La delimitación de la poligonal de la torrentera, se encuentra establecido en relación a:

A. La identificación de su **lecho, talude hasta su coronamiento**, tal como lo establece la **Ley N° 482 Artículo 31°, Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado mediante **Decreto Municipal N°058/2016** y Reglamento de urbanizaciones progresivas aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21 de fecha 25 de octubre del 2021.

El **eje** de la Torrentera del Barrio Arco Punku se encuentra actualmente relleno con tierra y escombros a lo largo del sector.

El **coronamiento** natural del trayecto de la Torrentera del Barrio Arco Punku, sufrió modificaciones debido al relleno en este sector, por lo que se identificó en función a la aerofotogrametría del año 1997.

La **franja de seguridad** de 6 metros, se establece según el Reglamento de Urbanizaciones Progresivas Art.26 parágrafo 1.

B. Límites con dos **productos urbanos aprobados** y el Derecho de vía de la "**Línea Férrea**", colindantes al área de intervención.

C. Considerando las **aerofotogrametrías** de los años 1980 y 1997 e **imágenes satelitales** de los años 2005, 2009, 2014 y 2020.

D. **Verificación de la Documentación técnica** (planos de divisiones o planos de línea municipal) y legal (testimonio de propiedad, folio real u otros), presentada de los predios colindantes al Bien Municipal de Dominio Público resultado de las **notificaciones y Edicto Municipal**, realizadas como requisito de orden legal establecidos en reglamento de regularización e inscripción del derecho propietario del Bien Municipal de Dominio Público.

AL NORTE LIMITA CON:

- Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares "**Barrio Arco Punku**" aprobado Mediante Decreto Municipal N°16/19 de fecha 14 de marzo del 2019.

AL ESTE LIMITA CON:

- Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares "**Barrio Arco Punku**" aprobado mediante Decreto Municipal N°16/19 de fecha 14 de marzo del 2019.
- Derecho de vía de la "**Línea Férrea**" de la **empresa E.N.F.E.** aprobado como Bien Municipal por Decreto Supremo N°24177, en fecha 8 de Diciembre de 1995; y posteriormente por Ley N°2644 aprobada en fecha 18 de Marzo de 2004.

AL SUR LIMITA CON:

- Predios Rústicos **A-3 y A-4.** (Códigos asignados en el presente proyecto)

AL OESTE LIMITA CON:



- Bien Municipal **Río Quirpinchaca, Puente Aranjuez – Puente el tejero, Tramo III**, aprobado por Dirección de Administración Territorial, mediante Ordenanza Municipal N°10/2008 en fecha 23 de enero de 2008.

a. IDENTIFICACION DE SOBREPOSICIÓN DE PREDIOS PRIVADOS HACIA LA POLIGONAL DE LA QUEBRADA

En la delimitación de la torrentera, se identificaron sobreposición de predios privados en estado rústico que fueron notificados, se detalla a continuación:

PROPIETARIO: PEDRO ORTIZ CACERES Y NATALIA CACERES GONZALES	CODIGO CATASTRAL (Según SACUS)	038-0011-010-000
---	--------------------------------	------------------

Poligonal del plano referencial, presentado en formato físico, con una superficie de 403,84 m² según

En virtud a la revisión y análisis de la documentación técnico legal presentada, imágenes satelitales, informes emitidos por las unidades del G.A.M.S., conforme a la digitalización del plano referencial y cumplimiento de la normativa legal vigente, se observa que el predio de 403,84 m² se encuentra parcialmente dentro de la delimitación de la poligonal de la torrentera y 248,32 m² se encuentra dentro de la planimetría aprobada de la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio Arco Punku. Por lo que el predio se encuentra sobrepuerto al Bien Municipal en una superficie de 155,52 m².

Poligonal de predio privado según plano presentado por el **RIO "ARCO PUNKU"** DO POR DECRETO MUNICIPAL N° 016/2019 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2019

Sobreposición hacia la poligonal del Bien

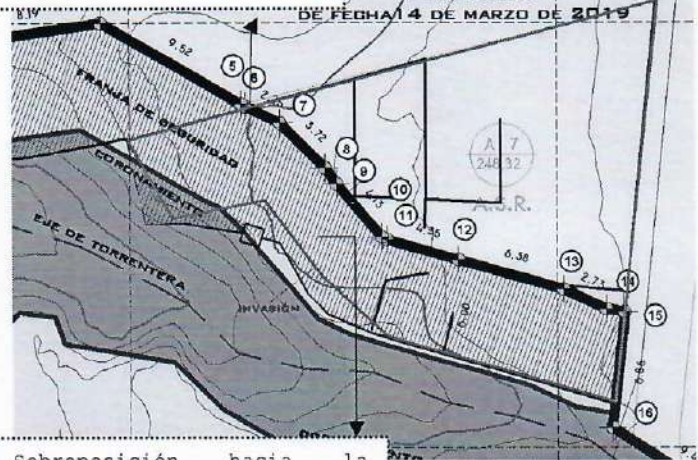
PROPIETARIO: BASILIO CÁCERES	CODIGO CATASTRAL (Según SACUS)	038-0011-010-000
------------------------------	--------------------------------	------------------

Poligonal del plano referencial, presentado por Pedro Ortiz en formato físico, con una superficie de 403,84 m² según títulos.



En virtud a la revisión y análisis de la documentación técnico legal presentada, imágenes satelitales, informes emitidos por las unidades del G.A.M.S., conforme a la digitalización del plano referencial y cumplimiento de la normativa legal vigente, se observa que el predio de 403,84 m² se encuentra parcialmente dentro de la delimitación de la poligonal de la torrentera y 248,32 m² se encuentra dentro de la planimetría aprobada de la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio Arco Punku, Por lo que el predio se encuentra sobrepuesto al Bien Municipal en una superficie de 155,52 m².

Poligonal de predio privado según plano presentado por el

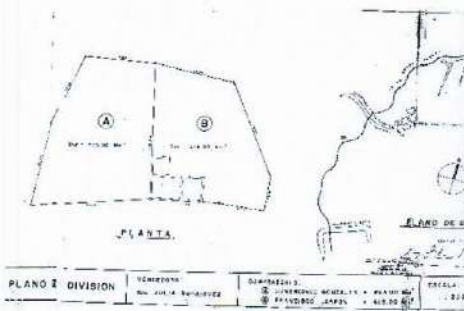


Sobreposición hacia la poligonal del Bien

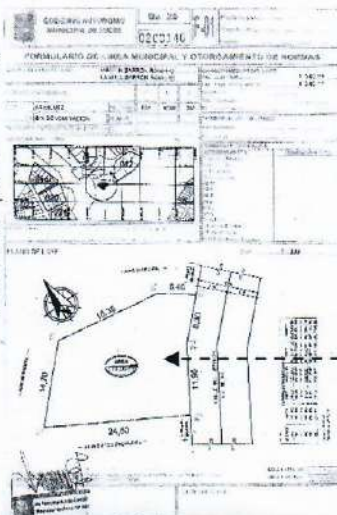
PROPIETARIO: MARTIN BARRÓN ROMERO Y OTROS

CODIGO CATASTRAL (Según SACUS)

038-6064-565-000

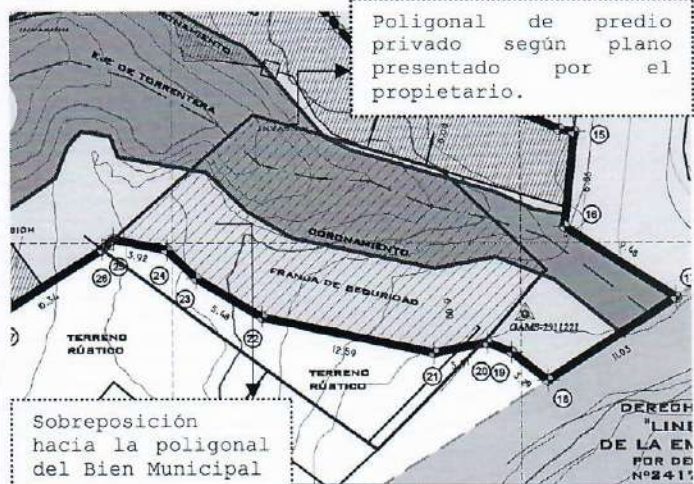


Plano referencial de división, con una superficie de Lote B de 415,00 m² correspondiente a Francisco Barrón.



Plano referencial de Línea Municipal, con una superficie de 415,00 m² correspondiente a Martin Barrón Romero y Samuel Barrón Romero.

En virtud a la revisión y análisis de la documentación técnico legal presentada, imágenes satelitales, informes emitidos por las unidades del G.A.M.S., conforme a la digitalización del plano referencial y cumplimiento de la normativa legal vigente, se observa que el predio de 415,00 m² se encuentra parcialmente dentro de la delimitación de la poligonal de la torrentera, en una superficie de 308,60 m².



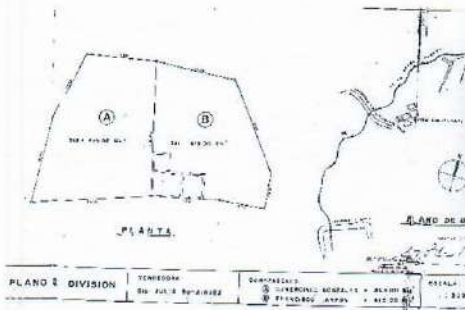
Sobreposición hacia la poligonal del Bien Municipal



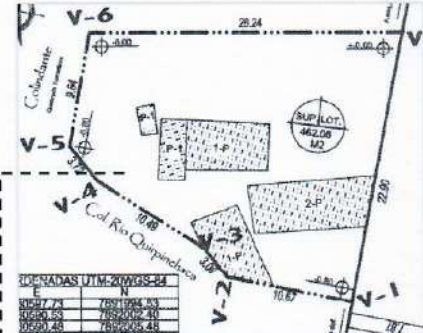
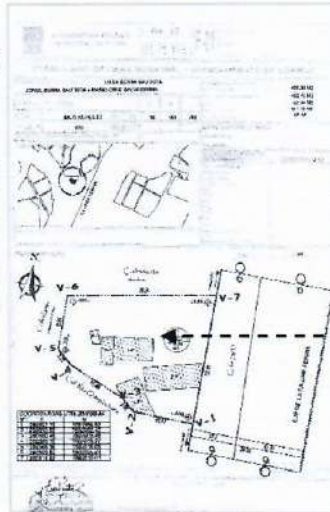
PROPIETARIO: MARIO CRUZ SALVATIERRA

CODIGO CATASTRAL (Según SACUS)

038-0501-254-000

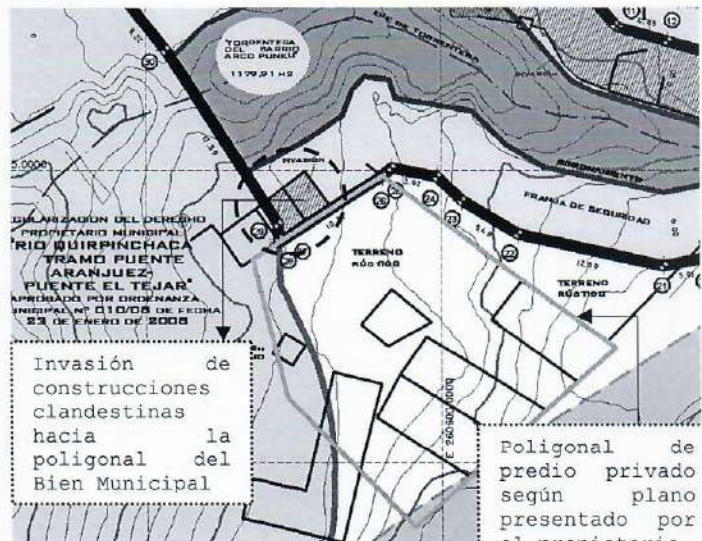


Plano referencial de división, presentado por Martín Barrón con una superficie de Lote A de 495,00 m² correspondiente a Gumercindo Gonzales.



Plano referencial de Línea Municipal, con una superficie de 495,00 m² correspondiente a Luisa Berna Bautista, Jorge Berna Bautista y Mario Cruz Salvatierra.

En virtud a la revisión y análisis de la documentación técnico legal presentada, imágenes satelitales, informes emitidos por las unidades del G.A.M.S., conforme a la digitalización del plano referencial y cumplimiento de la normativa legal vigente, se observa que el predio de 495,00 m² no se encuentra dentro de la delimitación de la poligonal de la torrentera, sin embargo, se identificaron construcciones clandestinas dentro de la franja de seguridad de la torrentera.



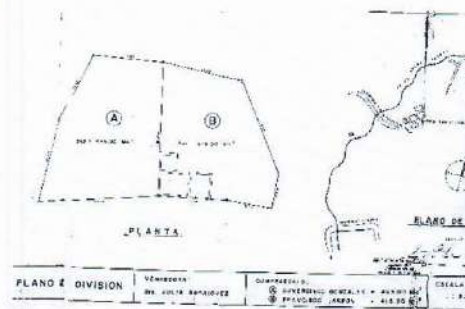
Invasión de construcciones clandestinas hacia la poligonal del Bien Municipal

Poligonal de predio privado según plano presentado por el propietario.

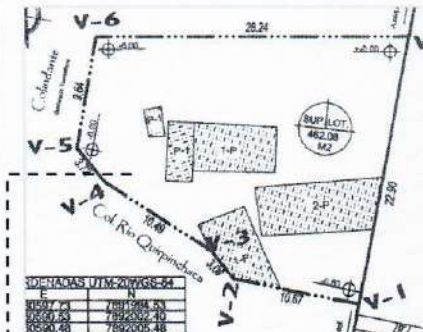
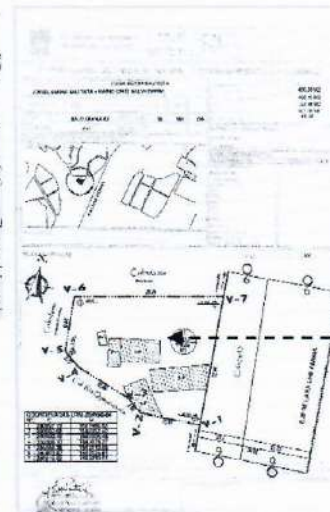
PROPIETARIO: LUISA BERNA BAUTISTA

CODIGO CATASTRAL (Según SACUS)

038-0501-254-000



Plano referencial de división, presentado por Martín Barrón con una superficie de Lote A de 495,00 m² correspondiente a Gumercindo Gonzales.

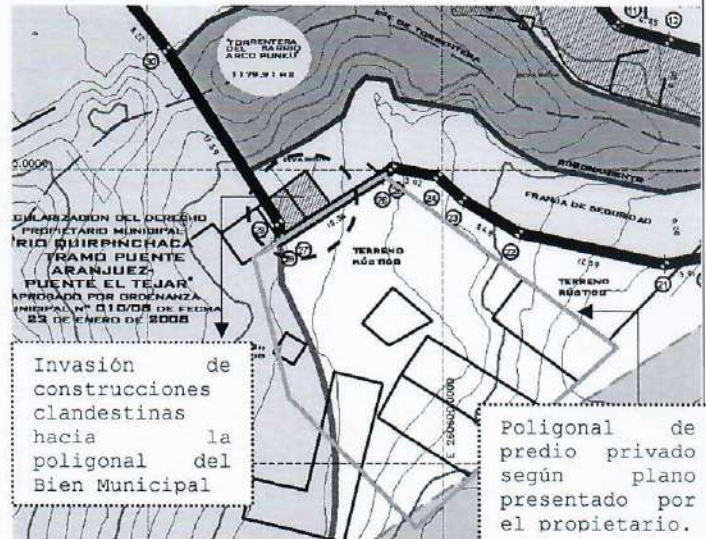


Plano referencial de Línea Municipal, con una superficie de 495,00 m² correspondiente a Luisa Berna Bautista, Jorge Berna Bautista y Mario Cruz Salvatierra.



IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO

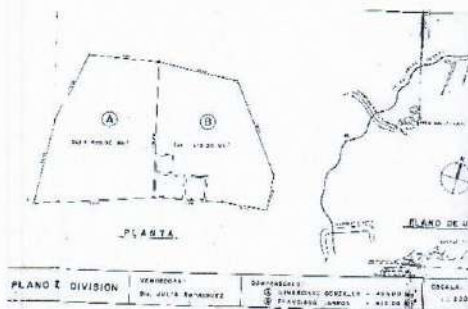
En virtud a la revisión y análisis de la documentación técnico legal presentada, imágenes satelitales, informes emitidos por las unidades del G.A.M.S., conforme a la digitalización del plano referencial y cumplimiento de la normativa legal vigente, se observa que el predio de 495,00 m² no se encuentra dentro de la delimitación de la poligonal de la torrentera; sin embargo, se identificaron construcciones clandestinas dentro de la franja de seguridad de la torrentera.



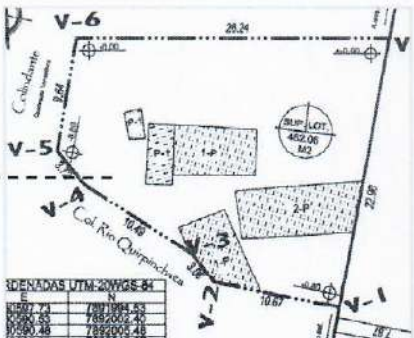
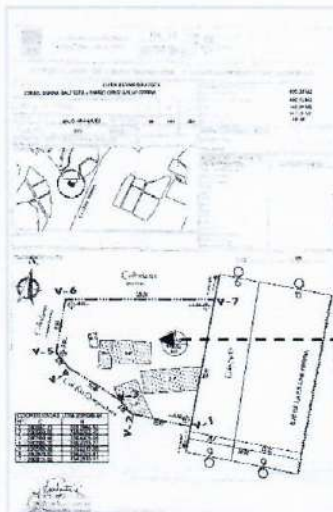
PROPIETARIO: JORGE BERNA BAUTISTA

CODIGO CATASTRAL (Según SACUS)

038-0501-254-000



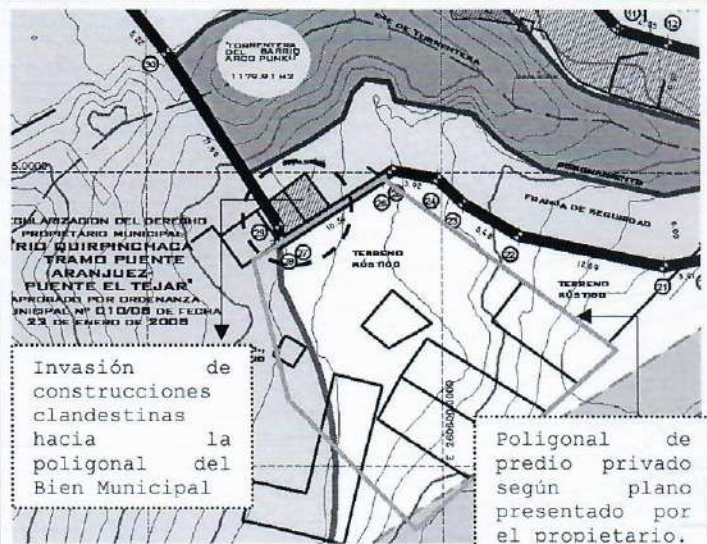
Plano referencial de división, presentado por Martín Barrón con una superficie de Lote A de 495,00 m² correspondiente a Gumercindo Gonzales.



Plano referencial de Línea Municipal, con una superficie de 495,00 m² correspondiente a Luisa Berna Bautista, Jorge Berna Bautista y Mario Cruz Salvatierra.

IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO

En virtud a la revisión y análisis de la documentación técnico legal presentada, imágenes satelitales, informes emitidos por las unidades del G.A.M.S., conforme a la digitalización del plano referencial y cumplimiento de la normativa legal vigente, se observa que el predio de 495,00 m² no se encuentra dentro de la delimitación de la poligonal de la torrentera; sin embargo, se identificaron construcciones clandestinas dentro de la franja de seguridad de la torrentera.





5.5. Titularidad sobre el dominio - ANTECEDENTE DOMINIAL

En función al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N° 058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV Caso I, que indica **“se deberá hacer los descuentos correspondientes a los propietarios que posean áreas dentro de la poligonal de intervención”**.

De acuerdo a los antecedentes de la documentación presentada, se identifica como Antecedente Dominial en el proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal De Dominio Público **“TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU”** a los predios de los siguientes propietarios, a los cuales se realizará los descuentos respectivos: 1. PEDRO ORTIZ CACERES, NATALIA CACERES GONZALES y BASILIO CACERES 2. MARTIN BARRON ROMERO Y OTROS, detallados en la tabla y gráfico; así mismo señalar que gran parte de la superficie de la poligonal del Bien Municipal no presenta antecedente dominial, por lo que se registrará como primer registro, como se puede observar en el gráfico y tabla.

ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL					
ANTECEDENTE DOMINIAL	N°	NOMBRE PROPIETARIO	N° TESTIMONIO	FOLIO REAL	SUPERFICIE (M2)
L:PCL1 A:1964 P:0030 F:0013 MANUEL CACERES Y PILAR GONZALES DE CACERES	1	PEDRO ORTIZ CACERES Y NATALIA CACERES VDA. DE ORTIZ. BASILIO CACERES	75/1983 de fecha 5-02-1983	1.01.1.99.0069677 A-1	155,52
L:PCL3 A:1981 P:0071 F:0034 FRANCISCO BARRON Y ELENA ROMERO DE BARRON	2	MARTIN BARRON Y OTROS	407/1981 de fecha 13-05-1981 y Declaratoria de Herederos prov. eject. de fecha 16/04/2018	1.01.1.99.0079040 A-2	308,60
BIEN MUNICIPAL SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	-	SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	-	Primer registro	715,79
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU"					1179,91

5.7. SUPERFICIE DE LA POLIGONAL

Conforme a toda la valoración técnica realizada, la identificación de productos urbanos aprobados colindantes inmediatos al área de intervención, análisis de la documentación técnico legal de las notificaciones, informes emitidos por otras instancias del G.A.M.S. y dando cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Art. 339 parágrafo II, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus artículos 31 y demás normativa legal vigente, corresponde registrar el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público **“TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU”** a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con una superficie total de **1179,91 m²**, para perfeccionar el derecho propietario Municipal en beneficio de la comuna, bajo el siguiente detalle:

AREA		
AREA	SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU” A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	1179,91	100,00

Conforme a lo precedentemente mencionado y fundamentación técnica, se CONCLUYE que:

- La identificación del Bien Municipal de Dominio Público, se verifica de acuerdo a aerofotogrametrías de los años 1980 y 1997 donde claramente se evidencia las características morfológicas de la torrentera e imágenes satelitales de los años 2005, 2009, 2014 y 2020, donde modifican su configuración e inspección in situ actual.
- Considerando los límites de los productos urbanos aprobados, análisis y valoración de la documentación técnica legal de las notificaciones e informes emitidos por otras unidades del G.A.M.S.; se definió la poligonal de intervención para la Regularización e Inscripción del Bien Municipal de Dominio Público **“TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU”**.



- El área de regularización cuenta con una superficie total de 1179,91 m² (Mil ciento setenta y nueve con 91/100 metros cuadrados).
Por tanto, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos – legales según el art. 18 del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre y al no existir impedimento a la normativa técnica, SE RECOMIENDA:
- La **REVISIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICO-LEGALES EXIGIDOS en cumplimiento al Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV, Caso I Artículo 19 Procedimiento de Aprobación inciso a) que a letra indica: "...Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos...".
- La **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU"**, ubicada en el Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N°38 – Zona Bajo Aranjuez, con una superficie total a regularizar de **1179,91 m²**. a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conforme establecen los Artículos 31 de la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**; en aplicación a la **Ley Autonómica Municipal N° 078/15 de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en Oficinas de Derechos Reales**; y al Capítulo IV, Caso I: Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales) del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado mediante **Decreto Municipal N°58/2016** de fecha 21 de Noviembre de 2016 y demás normas conexas.

CONSIDERANDO III:

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 46/2022** de fecha 24 de diciembre de 2022, elaborado por el **Abog. José Luis Rodrigo Vedia Rendon CONSULTOR POR PRODUCTO PARA REGULARIZACIÓN FÍSICO MUNICIPAL N° 8 - G.A.M.S.** en el que, de acuerdo a la identificación del Bien Municipal de Dominio Público, se detallan los siguientes aspectos legales consiguientes:

• ANÁLISIS LEGAL DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN

.1. Notificaciones

A efectos de dar sustento legal al Proyecto de Regularización del Bien Municipal de Dominio Público realizado por el equipo técnico y en cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, **Capítulo IV Caso I Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales)**, **Art. 18 Requisitos de Orden Legal inc. a), Resolución Municipal N°581/09** de fecha 11 de septiembre de 2009, conforme indica el **Artículo 2°**; la **Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo Art. 33, pág. VI y Art. 34, Procedimiento Administrativo**, se procedió a realizar las respectivas **NOTIFICACIONES A LOS COLINDANTES INMEDIATOS AL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN** en fecha 24 de octubre del 2022 y 16 de noviembre del 2022, actuado a través del cual se da conocer a los propietarios o poseedores que se está efectuando la **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU"**, dentro del Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N°38, Zona Bajo Aranjuez.

Para tal efecto, los colindantes inmediatos al Proyecto de Regularización de este Bien Municipal de Dominio Público, sin que medie presión, dolo o vicio del consentimiento, realizaron la presentación de la documentación solicitada, detallándose a continuación la nómina de quienes presentaron la documentación solicitada en la notificación, como ser planos, testimonio de propiedad, pago de impuestos y folio real:



N°	Cod Sección	Nombre Apellidos	Testimonio	Sup. según Testimonio m2	Folio Real o Certificado de Propiedad	Sup. según Folio Real m2	Sup. según Línea Municipal	Código Catastral	Sup. según Impuesto
1	A1 1ra 2da	PRIMA MARQUEZ SAAVEDRA Vda. DE ROMERO	-	-	-	-	-	-	-
2	A2 1ra 2da	PEDRO ORTIZ CACERES NATALIA CACERES Vda. DE ORTIZ	DIVISION Y PARTICION DE BIENES TESTIMONIO 72/1983	197.82 M2	B2 I.01.1.99.0069677	197.82 M2	F01-226851 425.79 M2 REFERNCIA L	-	-
3	A2-B 1ra 2da	BASILIO CACERES	-	-	-	-	-	-	-
4	A3 1RA-2DA	MARTIN BARRON ROMERO SAMUEL BARRON ROMERO SERAFIN BARRON ROMERO CARMEN ROSA BARRON ROMERO DE TOREES PORFIRIA LANZA BARRON MARIA ANGELICA LANZA BARRON MARIO LUIS LANZA BARRON MARCO ANTONIO LANZA BARRON SANDRA ARANCIBIA BARRON OSCAR ARANCIBIA BARRON CARMEN SHIRLEY BARRON ARANCIBIA VICTOR HUGO BARRON ARAMCIBIA RUDY WEIMAR BARRON ARANCIBIA YESICA MADELEN BARRON ARANCIBIA JHONNY BARRIOS BARRON FABIOLA TERRAZAS BARRON	TESTIMONIO 407/1981	415.00 M2	IA2 .01.1.99.0079040	415.00 M2	F-01-200140 415.00 M2 REFERENCIAL	038-6064-585-000	415.00 M2
5	A-4A 1ra	MARIO CRUZ SALVATIERRA	TESTIMONIO COMPRA Y VENTA DE LOTE 7/99 TESTIMONIO DE ACLARACION 863/2007	495 M2	A3 I.01.1.99.005842	495.00 M2	F-01-171385 462.00 M2 REFERENCIAL	038-0501-254-000	495.00 M2
6	A-4B 1ra	LUISA BERNA BAUTISTA	TESTIMONIO DE ACLARACION 863/07 COMPRA Y VENTA TESIMONIO 07/99 SENTENCIA 310/021	495 M2	A2 I.01.1.99.0005842	495.00 M2	F-01-171385 462.06 M2 REFERENCIAL	038-0501-254-000	495.00 M2



7	A-4C 1ra 2da	JORGE BERNA BAUTISTA	TESTIMONIO ACLARACION MEJOR DERECHO PROPIETARIO 863/2007	495 M2	A3 I.011.99.0005842	495.00 M2	F-01-171385 462.00 M2 REFERENCIAL	038-0501-254-000	495.00 M2
8	A5 1ra	RUPERTO ARANCIBIA POLO VILLARROEL ARANCIBIA DE TABOADA ANA MALDONADO LOAIZA	TESTIMONIO ACLARACION DE SUPERFICIE 921/2013 TESTIMONIO ACEPTACION DE HERENCIA 04/2021	848.05 M2	A2 I.011.99.0038127	848.05	F-01-169311 214.55 M2 REFERENCIAL	038-0012-001-000	848.00 M2

2. Edicto Municipal

PUBLICACIÓN DEL EDICTO en fecha **23 de diciembre de 2022** en el Periódico de **CORREO DEL SUR** (*ver anexo 6 a foja 009*), en cumplimiento al **Art. 33, Pár. VI y Art. 34 (Publicación)** de la **LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Art. 42 (Edictos)** del Decreto Supremo Reglamentario a la **Ley N° 2341, Art. 18 inc. b)** del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, **Artículo 2° de la Resolución Municipal N°581/09** de fecha (11/09/09).

Actuado mediante el cual pone en conocimiento a todos los propietarios o poseedores de los predios colindantes al perímetro de intervención y a todas aquellas personas que crean ser afectadas en su derecho propietario privado con relación al Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal **“TORRETERA DEL BARRRIO ARCO PUNKU”**, dentro del Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, zona Bajo Aranjuez, por lo cual los propietarios colindantes que se creían ser afectados en su derecho propietario u otro interés legítimo, debieron apersonarse a dependencias de la Dirección de Regularización del derecho propietario adjuntando la documentación técnico - legal que acredite su derecho.

Por consiguiente, el Edicto Municipal surtió los efectos que tiene como objetivo de hacer conocer a la población sobre la Regularización del Proyecto citado, donde los propietarios, poseedores o terceros interesados tenían abierta la posibilidad de presentar su oposición o rechazo, realizando las acciones que en derecho les corresponda, sin embargo a la fecha no existe oposición u observación de manera escrita, por lo que no existe impedimento legal para la continuidad del Proyecto siendo que este no transgrede ninguna normativa técnica ni legal, debiendo proceder con su continuidad.

3. Antecedente Dominial más Relevante

En cumplimiento a la **Ley Autonómica Municipal N° 078/15 “Ley de inscripción del Derecho Propietario de los Bienes Municipales de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en la Oficina de Derechos Reales”** conforme establece en su **Art. 3 (Bienes Municipales de Dominio Público), DISPOSICIÓN UNICA** que a letra indica: **“...A efectos de evitar dobles titulaciones o sobreposiciones de derecho propietario a los Bienes Municipales de Dominio Público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para el desglose de los registros (folio) de las matriculas madres, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente ley...”** y conforme indica **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV Caso I **Art. 18 Requisitos de orden Legal inc. b)** que textualmente indica: **“...Certificado de Propiedad o Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matricula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal...”**, donde la parte técnica y legal, realizo la revisión y verificación de la documentación presentada por los propietarios colindantes al bien municipal de Dominio Público



del resultado de las **notificaciones establecidas en el Art. 18 (requisitos de orden legal), inciso a), respaldados por el edicto Municipal.**

De acuerdo a los antecedentes de la documentación presentada, se identifica como Antecedente Dominial en el proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal De Dominio Público “TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU” a los predios de los siguientes propietarios, a los cuales se realizará los descuentos respectivos: 1. PEDRO ORTIZ CACERES, NATALIA CACERES GONZALES y BASILIO CACERES 2. MARTIN BARRON ROMERO Y OTROS, detallados en la tabla y gráfico; así mismo señalar que gran parte de la superficie de la poligonal del Bien Municipal no presenta antecedente dominial, por lo que se registrará como primer registro, como se puede observar en el gráfico y tabla.

ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL					
ANTECEDENTE DOMINIAL	N°	NOMBRE PROPIETARIO	N° TESTIMONIO	FOLIO REAL	SUPERFICIE (M2)
L:PCL1 A:1964 P:0030 F:0013 MANUEL CACERES Y PILAR GONZALES DE CACERES	1	PEDRO ORTIZ CÁCERES Y NATALIA CÁCERES VDA. DE ORTIZ. BASILIO CÁCERES	75/1983 de fecha 5-02-1983	1.01.1.99.0069677 A-1	155,52
L:PCL3 A:1981 P:0071 F:0034 FRANCISCO BARRON Y ELENA ROMERO DE BARRON	2	MARTIN BARRON Y OTROS	407/1981 de fecha 13-05-1981 y Declaratoria de Herederos prov. eject. de fecha 16/04/2018	1.01.1.99.0079040 A-2	308,60
BIEN MUNICIPAL SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	-	SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	-	Primer registro	715,79
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU"					1179,91

4. Certificado Negativo

A la solicitud se tiene: **la emisión del Certificado negativo** que a letra indica "...Que a la fecha de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esta oficina (BELIZARIO BOETO, OROPEZA, AZURDUY, ZUDAÑEZ, TOMINA, YAMPARAEZ), consta que actualmente no existe registrado ningún bien inmueble, específicamente con los datos que hace mención en el memorial, es decir: "TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU" sector que se encuentra en el Distrito Municipal N°4 y Distrito Catastral N°38, zona Bajo Aranjuez a nombre de: GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE...".

Por todo lo anteriormente mencionado y conforme a las conclusiones realizadas y habiéndose cumplido con las formalidades técnicas y legales en la identificación del Bien Municipal de Dominio Público y en el estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado como Norma Suprema del Estado Plurinacional de Bolivia que en el Capítulo Cuarto, **Art. 339**, párrafo II, asimismo conforme establece el Artículo 31 de la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, la **Ley Autonómica Municipal N°078/15 de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en Oficinas de Derechos Reales**; y al Capítulo IV, Caso I: Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes, Municipales de Dominio Público) del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado mediante **Decreto Municipal N°058/2016** y demás normas conexas, al no existir oposición, observación y conflicto técnico – Legal con terceros, **SE RECOMIENDA:**

- **LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICO-LEGALES EXIGIDOS** en cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV, Caso I Artículo 19 Procedimiento de Aprobación inciso a) que a letra indica: "...Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos...".



- **LA APROBACIÓN** del Proyecto de regularización del Derecho Propietario - Bien Municipal De Domino Publico **"TORRETERA DEL BARRIO ARCO PUNKU"**, ubicada en el **Distrito Municipal N° 4** (distritalización del territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N°023/95), **Distrito Catastral N° 38, Zona Bajo Aranjuez**, como Bien Municipal de Dominio Público, con una superficie total a regularizar de **1179,91 m2 (Mil Ciento Setenta y Nueve con 91/100) metros cuadrados a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. El Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informe técnico, legal, topográfico, y demás documentos técnico - legal que forma parte indisoluble del proyecto)** en cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV, Caso I Artículo 19 Procedimiento de Aprobación inciso b) *"...Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes..."*.

CONSIDERANDO IV:

Que, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda conforme el **INFORME TECNICO DE VALIDACION CITE S.M.G.T.U.V. N° 292/2024** de fecha 29 de febrero de 2024 elaborado por la Arq. Silvia Natali Padilla Diaz PROFESIONAL V ARQUITECTO S.M.G.T.U.V.-G.A.M.S. procedió con la revisión técnica realizada y habiendo cumplido con todos los requisitos técnicos en la identificación y delimitación del bien municipal de dominio público y al no existir impedimento técnico se recomienda remitir a asesoría legal de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda para su revisión y posterior remisión a la M.A.E. para la **APROBACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL**, en cumplimiento al Reglamento de Regularización e inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autonomo municipal de Sucre, aprobado con Decreto Municipal N° 058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV, Caso I, Artículo 19 Procedimiento de aprobación, inciso b) "Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes" y posterior inscripción en la oficina de Derechos Reales, del **PROYECTO REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRETERA DEL BARRIO ARCO PUNKU"** dentro del Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N° 38 – zona Bajo Aranjuez, como bien municipal de Dominio Público, con una superficie total a regularizar de **1179.91m2 (Mil Ciento setenta y nueve con 91 /100 metros cuadrados).**

Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.G.T.U.V. CITE N° 436/2024** de fecha 15 de marzo de 2024 emitido por la Abog. Karen F. Maldonado Martinez **ASESOR LEGAL - S.M.G.T.U.V. -G.A.M.S.**, en relación al proyecto de **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO "TORRETERA DEL BARRIO ARCO PUNKU"** dentro del **Distrito Municipal N°4**, Distrito Catastral N° 38, Zona Bajo Aranjuez, **CUMPLE con la presentación de los requisitos legales** estipulados en el Capítulo IV, Caso I, Artículo 18 y 19 del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016, verificación realizada según el cuadro siguiente:

REQUISITO DE ORDEN TECNICO	CUMPLIMIENTO
a) Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazada a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre vigente.	Cumple
b) Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones.	Cumple
c) Planimetría de regularización municipal del bien de dominio municipal, escala DIN (5 copias) identificando productos urbanos aprobados colindantes inmediatos.	Cumple
d) Informe topográfico certificando el relieve topográfico, identificando pendientes.	Cumple



e) Informe de la Dirección de Regulación Territorial que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los Bienes de Dominio Municipal.	Cumple
f) Informe de la Dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.	Cumple
g) Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano que dé cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas. (si el caso amerita).	Cumple
h) Informe Técnico que indique los aspectos técnicos más relevantes de la poligonal de intervención, su relación con el entorno inmediato y mediato y todo aspecto de relevancia.	Cumple
i) Soporte magnético que contenga la planimetría en formato DWG y toda la información general del proyecto.	Cumple
REQUISITO DE ORDEN LEGAL	CUMPLIMIENTO
a) Notificaciones y Edicto Municipal: Se procederá a la notificación a los colindantes inmediatos al proyecto de Regularización Municipal, en caso de no identificarse o no encontrarse al propietario o poseedor se publicará Edicto Municipal por un medio de Comunicación Local por una sola vez, mismo que causará los efectos técnico-legales consiguientes.	Cumple
b) Certificado de Propiedad o Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matrícula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal...	Cumple
c) Informe Legal fundamentado, respecto de la identificación de la propiedad Municipal, al amparo de disposiciones legales que la norman.	Cumple

Por lo que, **AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO REALIZADO se RECOMIENDA** a la **M.A.E. APROBAR** el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU"** ubicado en el **Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N° 38, Zona Bajo Aranjuez, con una SUPERFICIE TOTAL 1179.91M2 (MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 91 /100 METROS CUADRADOS).** y **DISPONER** su inscripción como BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO en la Oficina de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante **DECRETO MUNICIPAL.**

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE,** en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez y Ley Autonómica Municipal N° 78/15, conjuntamente el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU"** ubicado según (Distritalización del territorio aprobado mediante



Ordenanza Municipal N° 023/95), Distrito Catastral N° 38, Zona Bajo Aranjuez, Distrito Municipal 4, Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informe técnico, legal, topográfico, y demás documento técnico - legal (que forman parte indisoluble del proyecto), elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través del Responsable de Regularización del Derecho Propietario Municipal **con una superficie total 1.179,91 m²** y poligonal de Regularización Municipal con coordenadas UTM bajo el siguiente detalle:

COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=260573.5273	Y=7892039.4304
2	X=260576.6393	Y=7892042.5621
3	X=260590.1941	Y=7892048.8409
4	X=260598.3026	Y=7892050.0000
5	X=260606.5482	Y=7892045.2366
6	X=260606.7767	Y=7892045.1046
7	X=260608.8067	Y=7892044.1361
8	X=260611.4191	Y=7892041.4947
9	X=260612.0900	Y=7892040.5767
10	X=260614.7452	Y=7892037.4163
11	X=260615.0373	Y=7892037.2720
12	X=260619.2102	Y=7892036.0436
13	X=260625.3459	Y=7892034.2861
14	X=260627.8194	Y=7892033.1415
15	X=260628.9076	Y=7892032.9622
16	X=260628.1677	Y=7892026.1453
17	X=260636.1627	Y=7892021.0552
18	X=260626.9222	Y=7892015.0388
19	X=260624.3459	Y=7892017.0787
20	X=260622.6160	Y=7892017.7643
21	X=260618.7703	Y=7892017.0394
22	X=260606.4594	Y=7892019.6582
23	X=260601.7412	Y=7892022.4417
24	X=260599.6301	Y=7892024.4859
25	X=260595.7894	Y=7892025.2526
26	X=260594.9983	Y=7892024.5384
27	X=260586.2635	Y=7892023.0052
28	X=260586.2568	Y=7892019.2428
29	X=260586.2215	Y=7892020.4938
30	X=260576.6979	Y=7892035.2778

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, para que, a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, se registre y solicite la codificación del Bien Municipal de Dominio Público en Catastro Multifinlatario del G.A.M.S., proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER E INSTRUIR**, a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario la **INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU" EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N° 38, ZONA BAJO ARANJUEZ**, con una **superficie total 1.179,91 m²** en la Oficina de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con una superficie total de:

AREA



AREA	SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU" A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	1179,91	100,00

Bajo el siguiente detalle:

ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL					
ANTECEDENTE DOMINIAL	Nº	NOMBRE PROPIETARIO	Nº TESTIMONIO	FOLIO REAL	SUPERFICIE (M2)
L:PCL1 A:1964 P:0030 F:0013 MANUEL CACERES Y PILAR GONZALES DE CACERES	1	PEDRO ORTIZ CACERES Y NATALIA CACERES VDA. DE ORTIZ. BASILIO CACERES	75/1983 de fecha 5-02-1983	1.01.1.99.0069677 A-1	155,52
L:PCL3 A:1981 P:0071 F:0034 FRANCISCO BARRON Y ELENA ROMERO DE BARRON	2	MARTIN BARRON Y OTROS	407/1981 de fecha 13-05-1981 y Declaratoria de Herederos prov. cject. de fecha 16/04/2018	1.01.1.99.0079040 A-2	308,60
BIEN MUNICIPAL SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	-	SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	-	Primer registro	715,79
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU"					1179,91

ARTICULO CUARTO. - Del control territorial y jurisdicción, la sub Alcaldía del Distrito Urbano N° 4 se constituye en la instancia encargada de precautelar y resguardar el Bien Municipal de Dominio Público "**TORRENTERA DEL BARRIO ARCO PUNKU**" en coordinación con la Jefatura de Control y Desarrollo Municipal.

ARTICULO QUINTO. - **INSTRUIR** a la Dirección de Planificación Territorial y Movilidad Urbana a través de la Jefatura de Control y Desarrollo Municipal proceder a las **acciones administrativas y legales necesarias para resguardar y precautelar el Bien Municipal de Dominio Público de acuerdo a normativa vigente**, al haberse identificado predios y construcciones que presentan invasiones al mismo.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario deberá **REMITIR** al **Honorable Concejo Municipal de Sucre**, una copia de toda la documentación para su respectiva **fiscalización y archivo**, asimismo la **INSERCIÓN** del Bien Municipal de Dominio Público en la **base de datos del Área de Inventariación**.

ARTICULO SEPTIMO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE. -

Dr. Enrique Leño Palenque

**ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SUCRE**



Arq. Ivés R. Rosales Sernich

**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTION TERRITORIAL,
URBANISMO Y VIVIENDA G.A.M.S.**

